COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE REDES DE COMUNICACIÓN, CONTENIDO Y TECNOLOGÍAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA Y CONSUMIDORES
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

Bruselas, 2 de diciembre de 2020
REV5 (sustituye a la Comunicación REV4 de 22 de noviembre de 2019)[1]

COMUNICACIÓN SOBRE LOS VIAJES ENTRE LA UE Y EL REINO UNIDO A PARTIR DEL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 4

2. CONTROLES DE PERSONAS EN LAS FRONTERAS EXTERIORES DE LA UE Y VISADO DE TRÁNSITO AEROPORTUARIO 5

2.1. Controles de entrada y salida 5

2.2. Requisitos de la UE en materia de visados para familiares que no sean ciudadanos de la Unión 9

2.2.1. Familiares de ciudadanos móviles de la UE residentes en el Reino Unido que no sean ciudadanos de la UE 9

2.2.2. Familiares de nacionales del Reino Unido residentes en el Reino Unido que no sean ciudadanos de la UE 10

2.3. Visado de tránsito aeroportuario 12

2.4. Escolares que participen en un viaje organizado por su centro de enseñanza 13

2.5. Refugiados reconocidos y apátridas 13

3. CONTROLES ADUANEROS 14

4. DERECHOS DE ADUANA, IVA E IMPUESTOS ESPECIALES 15

[1] El cambio principal en la versión REV2 fue la introducción de una nueva sección (ahora sección 2.3) sobre el visado de tránsito aeroportuario. Los cambios en la versión REV3 comprendieron la introducción de una nueva sección 2.2 sobre la situación de los familiares de ciudadanos de la UE o del Reino Unido que residan en el Reino Unido o en la UE y que no sean ellos mismos ciudadanos de la UE, y una nueva referencia cruzada en la sección 5.6 (comercio de especies protegidas). La versión REV4 introdujo una nueva sección 6.2 (signo distintivo del Estado de matriculación). La presente versión REV5 toma en consideración el Acuerdo de Retirada entre la UE y el Reino Unido (incluidos el período transitorio y el Protocolo IE/NI) y un futuro acuerdo de asociación entre la UE y el Reino Unido.

4.1. Derechos de aduana, IVA e impuestos especiales, y exenciones 15
4.2. Devoluciones del IVA por las mercancías compradas 16
5. PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES 16
5.1. Animales de compañía 17
5.1.1. Desplazamientos sin ánimo comercial en la UE o Irlanda del Norte de animales de compañía que acompañen a su propietario residente en Gran Bretaña 18
5.1.2. Desplazamientos sin ánimo comercial en la UE o Irlanda del Norte de animales de compañía que acompañen a su propietario residente en la UE o en Irlanda del Norte y que regrese de Gran Bretaña tras un desplazamiento temporal en su territorio 19
5.2. Vegetales y productos vegetales 20
5.3. Partidas personales de productos de origen animal 20
5.4. Efectivo 21
5.5. Bienes culturales 22
5.6. Especímenes de especies amenazadas 22
5.7. Especies exóticas invasoras 24
6. USO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES 25
6.1. Permisos de conducción 25
6.2. Signo distintivo del Estado de matriculación 26
6.3. Seguro de responsabilidad civil 27
7. TRATAMIENTO MÉDICO Y CUESTIONES CONEXAS; EMERGENCIAS 28
7.1. Derecho de asistencia sanitaria en virtud de la legislación de la Unión sobre coordinación de la seguridad social 28
7.2. Derecho de reembolso de la asistencia sanitaria transfronteriza de conformidad con la legislación de la Unión relativa a la asistencia sanitaria transfronteriza 29
7.3. Reconocimiento de las recetas médicas expedidas en otro Estado miembro 30
7.4. Número europeo de urgencia: 112 30
7.5. Tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad 30
7.6. Protección consular 31
7.7. Mecanismo de indemnización de los perjudicados por un automóvil en otro Estado miembro («víctimas transeúntes») 32
8. SEGUROS Y DERECHOS DE LOS PASAJEROS 32
8.1. Insolvencia del seguro de viaje 32
8.2. Derechos de los pasajeros de la UE 33

8.2.1. Derechos de los pasajeros de aeronaves 33
8.2.2. Derechos de los pasajeros de buques 34
8.2.3. Derechos de los pasajeros de autobuses y autocares 35
8.2.4. Derechos de los pasajeros de ferrocarril 35
9. OTRAS CUESTIONES 36
9.1. Pagos con tarjeta 36
9.2. Itinerancia 36
9.3. Portabilidad de los servicios de contenidos en línea 37

1. INTRODUCCIÓN

Desde el 1 de febrero de 2020, el Reino Unido se ha retirado de la Unión Europea y ha pasado a ser un «tercer país»[2]. El Acuerdo de Retirada[3] prevé un período transitorio que finalizará el 31 de diciembre de 2020. Hasta esa fecha, el Derecho de la Unión se aplica al y en el Reino Unido en su totalidad[4].

Durante el período transitorio, la Unión y el Reino Unido negociarán un acuerdo sobre una nueva asociación que contemple, en particular, una zona de libre comercio. Sin embargo, no es seguro que dicho acuerdo llegue a celebrarse y a entrar en vigor al final del período transitorio. En cualquier caso, tal acuerdo crearía una relación en la que las condiciones de acceso al mercado serán muy diferentes de la participación del Reino Unido en el mercado interior[5], en la unión aduanera de la UE y en el ámbito del IVA y los impuestos especiales.

Además, si bien los nacionales del Reino Unido se consideran nacionales de un Estado miembro de la UE durante el período transitorio, esta consideración solo se mantendrá hasta el final de dicho período. A partir del final del período transitorio, los nacionales del Reino Unido serán considerados nacionales de un tercer país por lo que respecta a la ejecución y la aplicación del Derecho de la UE en los Estados miembros de la UE.

Por consiguiente, se recuerda a quienes tengan previsto viajar a la UE o planeen realizar viajes en relación con el Reino Unido (Gran Bretaña / Irlanda del Norte), por motivos privados o comerciales, en la fecha del final del período transitorio o en una fecha posterior, así como a las empresas que presten servicios en relación con dichos viajes (organizadores de viajes, agencias de viajes, empresas de alquiler de vehículos, ferias comerciales, empresas de transporte, etc.), la situación jurídica aplicable una vez que finalice el período transitorio.

Recomendaciones a las partes interesadas:

Todas las administraciones responsables de los Estados miembros y las partes interesadas pertinentes deben comunicar a las personas afectadas la información de la presente Comunicación que les sea aplicable. Se consideran «partes interesadas pertinentes», entre otras partes, las agencias de viajes, los operadores turísticos, los operadores de transporte (aéreo, por carretera, ferroviario o marítimo), los aeropuertos o las empresas de alquiler de vehículos, pero también las aseguradoras, los veterinarios, los emisores de tarjetas de

[2] Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la UE.

[3] Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, DO L 29 de 31.1.2020, p. 7 («Acuerdo de Retirada»).

[4] A reserva de determinadas excepciones previstas en el artículo 127 del Acuerdo de Retirada, ninguna de las cuales es pertinente en el contexto de la presente Comunicación.

[5] En particular, un acuerdo de libre comercio no contempla los conceptos del mercado interior (en el ámbito de los bienes y servicios), como el reconocimiento mutuo, el «principio del país de origen» y la armonización. Un acuerdo de libre comercio tampoco suprime las formalidades y controles aduaneros, en particular aquellos relativos al origen de las mercancías y sus insumos, así como las prohibiciones y restricciones de las importaciones y las exportaciones.

débito o crédito, los proveedores de servicios de telecomunicaciones o servicios de contenido en línea, etc.

Los gestores de aeropuertos y otras infraestructuras de transporte pertinentes (como determinados puertos, estaciones de tren y terminales de autocares) han de asegurarse de contar con la infraestructura necesaria para aplicar todos los aspectos que se mencionan en la presente Comunicación.

Nota:

La presente Comunicación no aborda las repercusiones que tendrá el final del período transitorio en la conectividad del transporte internacional (aéreo, ferroviario, marítimo y por carretera).

Atañe únicamente a los desplazamientos de personas y no trata la cuestión de si los nacionales del Reino Unido pueden prestar servicios (o trabajar para proveedores de servicios) mientras se encuentren en la UE o viceversa («modo 4» del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, AGCS). Tampoco se abordan aspectos relacionados con la estancia permanente en la UE (normas de inmigración).

Muchas de las cuestiones expuestas en la presente Comunicación se examinan con más detalle en las Comunicaciones sectoriales de los servicios de la Comisión, que pueden consultarse en la dirección siguiente: https://ec.europa.eu/info/european-union-and-united-kingdom-forging-new-partnership/future-partnership/getting-ready-end-transition-period_es

2. CONTROLES DE PERSONAS EN LAS FRONTERAS EXTERIORES DE LA UE[6] Y VISADO DE TRÁNSITO AEROPORTUARIO

La presente sección no se aplica a los viajes entre Irlanda y el Reino Unido.

Tampoco se aplica a los beneficiarios de la segunda parte («Derechos de los ciudadanos») del Acuerdo de Retirada, salvo que se indique otra cosa. Dichos beneficiarios deben consultar la nota de orientación correspondiente[7].

2.1. Controles de entrada y salida

La legislación de la Unión[8] sobre los controles de personas en las fronteras exteriores de la UE distingue entre los controles de los ciudadanos de la UE y

[6] Para obtener más información al respecto, consúltese: https://ec.europa.eu/home-affairs/what-we-do/policies/borders-and-visas/border-crossing_en

[7] Comunicación de la Comisión: «Nota de orientación relativa al Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, Segunda parte — Derechos de los ciudadanos» (2020/C 173/01), DO C 173 de 20.5.2020, p. 1.

[8] Artículo 8, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, sobre un código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (DO L 77 de 23.3.2016, p. 1).

de los nacionales de terceros países[9]. A partir del final del período transitorio, los controles de los nacionales del Reino Unido a su entrada en, o su salida de, el espacio Schengen sin controles en las fronteras internas (en lo sucesivo, «espacio Schengen»), así como a su entrada en, o su salida de, los Estados miembros para los que no se haya adoptado todavía la decisión sobre la supresión de los controles, pero que apliquen las normas de Schengen en sus fronteras exteriores[10], se ajustarán a la normativa aplicable a los nacionales de terceros países[11]. Esto significa que ya no disfrutarán en las fronteras de las facilidades dadas a los ciudadanos de la UE, los nacionales de los Estados contratantes del Espacio Económico Europeo y los nacionales de la Confederación Suiza («ciudadanos UE/EEE/CH») en relación con el derecho a la libre circulación. En particular, los nacionales del Reino Unido, incluidos los beneficiarios de la segunda parte del Acuerdo de Retirada, no tendrán derecho a utilizar las filas separadas previstas para los ciudadanos de la UE, el EEE y Suiza a efectos de los controles en los pasos fronterizos[12]. Asimismo, los nacionales del Reino Unido estarán sujetos a controles exhaustivos respecto de todas las condiciones de entrada que se exigen a los nacionales de terceros países en el momento de su entrada.

Los **controles de entrada** de los nacionales del Reino Unido incluyen la comprobación de[13]:

- La posesión de un documento de viaje válido para el cruce de la frontera. El documento debe tener una validez máxima de diez años, con una fecha de expiración como mínimo tres meses posterior a la fecha prevista de salida de los Estados miembros.

Los pasaportes nacionales del Reino Unido expedidos antes del final del período transitorio seguirán siendo documentos de viaje válidos.

- La duración de la estancia:

  - para las estancias de corta duración en el espacio Schengen, los nacionales del Reino Unido estarán sujetos a limitaciones por lo que respecta a la duración autorizada de la estancia en el espacio Schengen (un máximo de 90 días en un período de 180 días),

[9] Téngase en cuenta que los nacionales del Reino Unido que sean miembros de la familia de un ciudadano de la Unión que haya ejercido su derecho a la libre circulación están sujetos a las normas establecidas en el artículo 5 de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros (DO L 158 de 30.4.2004, p. 77). En consecuencia, esta sección no se aplica a los nacionales del Reino Unido cuyos derechos de libre circulación se deriven de su relación con un ciudadano de la Unión en virtud de la Directiva 2004/38/CE.

[10] Rumanía, Bulgaria, Chipre y Croacia.

[11] Cabe señalar que parte de estos controles se aplican ya en la actualidad a los nacionales del Reino Unido cuando entran en el espacio Schengen o salen de él.

[12] Artículo 10 del Reglamento (UE) 2016/399.

[13] Artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/399.

- para las estancias de larga duración, se exigirá, en principio, un permiso de residencia o un visado de larga duración expedidos por las autoridades nacionales, con arreglo a la normativa nacional o de la Unión,

- Las bases de datos pertinentes con el fin de comprobar[14]:

  - la identidad y la nacionalidad del nacional del tercer país, así como la autenticidad y validez del documento de viaje para el cruce de la frontera, y en particular:

  - si se ha introducido una descripción en el Sistema de Información de Schengen (SIS) a efectos de denegación de entrada y para comprobar posibles amenazas para el orden público, la seguridad interior, la salud pública y las relaciones internacionales.

- La finalidad (por ejemplo, turismo o trabajo) y las condiciones de la estancia prevista (por ejemplo, alojamiento, viajes internos).

- La existencia de medios de subsistencia suficientes (es decir, medios suficientes para pagar para la estancia y el viaje de regreso).

Con efecto a partir del final del período transitorio, la UE ha decidido eximir a los nacionales del Reino Unido de la obligación de estar en posesión de un visado para estancias de corta duración[15, 16] al cruzar las fronteras exteriores, cuando la duración prevista de la estancia en el espacio Schengen sea de hasta noventa días en cualquier período de ciento ochenta días[17]. Para que se aplique una exención continuada del requisito de visado, los nacionales de todos los Estados miembros de la UE deberán estar igualmente exentos de los requisitos de visado para estancias de corta duración del Reino Unido, de conformidad con el principio de reciprocidad de visados. En todo caso, la exención concedida a los nacionales del Reino Unido no se aplicará a los familiares de estos que no sean nacionales de la UE, quienes, de conformidad con las normas aplicables en materia de visados, estarán sujetos a la obligación de visado o exentos de ella en función de su nacionalidad (véase más adelante).

---

[14] Téngase en cuenta que la posibilidad de una excepción temporal desde el principio, sujeta a determinadas condiciones, de la comprobación sistemática de las bases de datos pertinentes en los puntos de cruce de las fronteras terrestres y marítimas no se aplica a los nacionales de terceros países [artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/399].

[15] Artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/399.

[16] En lo relativo a los nacionales de terceros países que requieran de visado de un Estado miembro de la UE cuando sean familiares de un nacional de la UE, véase la sección 2.2 a continuación.

[17] Reglamento (UE) 2019/592 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de abril de 2019, que modifica el Reglamento (UE) 2018/1806 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación, en lo que respecta a la retirada del Reino Unido de la Unión (DO L 103 I de 12.4.2019, p. 1).

Además, a partir del final del período transitorio, los Estados miembros podrán decidir individualmente si exigen la solicitud de un visado de corta duración a los nacionales del Reino Unido que prevean ejercer una actividad remunerada durante su estancia[18, 19].

Recomendación: Se aconseja a los viajeros que verifiquen, antes de iniciar el desplazamiento, la validez de sus documentos de viaje y se aseguren de que cumplen todas las condiciones mencionadas anteriormente antes de viajar a la UE. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de entrada puede dar lugar[20] a una denegación de entrada emitida de conformidad con el procedimiento establecido en la legislación de la Unión con respecto a los nacionales de terceros países[21].

Se aconseja a los viajeros que tengan previsto ejercer una actividad remunerada durante su estancia en la UE que comprueben, antes de emprender el viaje, los requisitos adicionales que pueda exigir el Estado miembro de destino.

Los **controles de salida** incluyen la comprobación de:

- La posesión de un documento de viaje válido para el cruce de la frontera exterior.

- La comprobación de que la persona no superó la duración máxima de la estancia en el territorio de los Estados miembros.

- Las bases de datos pertinentes de manera similar a los controles de entrada.

Recomendación: A pesar de que los Estados miembros están tomando medidas para preparar los controles adicionales de los nacionales del Reino Unido, los viajeros deben tener en cuenta que, a partir del final del período transitorio, pueden producirse retrasos en los puestos fronterizos, en particular en aquellos con grandes volúmenes de tráfico (estaciones de tren Eurostar, Eurotúnel Le Shuttle en Calais y Folkestone, puertos del canal de la Mancha, determinados aeropuertos, etc.).

---

18 Artículo 6, apartado 3, del Reglamento (UE) 2018/1806.

19 Con sujeción al futuro acuerdo de asociación entre la UE y el Reino Unido.

20 El Reglamento (UE) 2016/399 establece algunas excepciones limitadas, en virtud de las cuales, a pesar del incumplimiento de las condiciones de entrada, se puede admitir la entrada del nacional de un tercer país.

21 Artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/399.

2.2. Requisitos de la UE en materia de visados para familiares que no sean ciudadanos de la Unión

2.2.1. Familiares de ciudadanos móviles de la UE residentes en el Reino Unido que no sean ciudadanos de la UE

El Derecho de la Unión confiere a los ciudadanos de la UE el derecho a circular y residir libremente en un Estado miembro distinto del Estado del que tengan la nacionalidad. Este derecho se extiende a los familiares que no sean ciudadanos de la UE y acompañen a un ciudadano de la UE o se reúnan con él en un Estado miembro de acogida[22]. El derecho de tales familiares a residir en un Estado miembro de acogida queda acreditado con la expedición de una tarjeta de residencia[23].

Los familiares que no son ciudadanos de la UE y están en posesión de una tarjeta de residencia válida expedida por un Estado miembro quedan exentos de la obligación de obtener un visado de entrada para viajar a otro Estado miembro de la UE[24].

Las tarjetas de residencia expedidas por el Reino Unido a los familiares de ciudadanos de la UE residentes en el Reino Unido, en el caso de que estos familiares no sean ciudadanos de la UE, ya no les eximirán, a partir del final del período transitorio, de la obligación de obtener un visado para entrar en la UE. Por tanto, dichos familiares tendrán que solicitar un visado de entrada en el consulado del Estado miembro de la UE al que se dirijan como destino principal.

Sin embargo, en el caso de los viajes a un Estado miembro de la UE distinto de aquel del que sea nacional el ciudadano de la UE, los familiares que no sean ciudadanos de la UE podrán seguir acogiéndose a la Directiva sobre libre circulación y a las facilidades que esta ofrece en materia de visados[25]. Tienen derecho a que se les expida un visado gratuitamente y tan pronto como sea posible mediante un procedimiento acelerado. El Estado miembro expedidor del visado solo podrá exigir a los familiares que no sean ciudadanos de la UE que presenten un pasaporte válido, una prueba de la existencia de vínculos familiares y una prueba de que el ciudadano de la UE está ejerciendo (o va a ejercer) sus derechos de libre circulación en dicho Estado miembro.

---

[22] Artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros (Directiva sobre libre circulación) (DO L 158 de 30.4.2004, p. 77).

[23] Artículo 10, apartado 1, de la Directiva 2004/38/CE.

[24] Artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2004/38/CE.

[25] Artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2004/38/CE.

Al viajar al Estado miembro de la UE del que sea nacional el ciudadano móvil de la UE, se aplicarán las condiciones generales de entrada y de visado dispuestas en Reglamento (UE) 2016/399[26] y en el Reglamento (CE) n.º 810/2009[27] para los nacionales de terceros países.

2.2.2. Familiares de nacionales del Reino Unido residentes en el Reino Unido que no sean ciudadanos de la UE

El Derecho de la Unión confiere a los ciudadanos de la UE el derecho a circular y residir libremente en un Estado miembro distinto del Estado del que tengan la nacionalidad. Este derecho se extiende a los familiares que no sean ciudadanos de la UE y acompañen a un ciudadano de la UE o se reúnan con él en un Estado miembro de acogida[28]. En el caso de los familiares de ciudadanos de la UE que no sean ellos mismos ciudadanos de la UE y deseen ejercer su derecho a la libre circulación, los Estados miembros podrán exigirles la obtención de un visado de entrada si son nacionales de un tercer país sujeto al requisito de visado de conformidad con las normas aplicables en materia de visados[29]. El visado en cuestión es el visado para estancias de corta duración previsto en el Reglamento (CE) n.° 810/2009.

Hasta el final del período transitorio, los familiares de nacionales del Reino Unido que no sean ellos mismos ciudadanos de la UE seguirán disfrutando de los derechos previstos en la Directiva sobre libre circulación y de las facilidades que esta ofrece en materia de visados[30]. Si son nacionales de un tercer país sujeto al requisito de visado, de conformidad con las normas aplicables en materia de visados, tendrán derecho a obtener un visado gratuitamente y tan pronto como sea posible mediante un procedimiento acelerado. El Estado miembro expedidor del visado solo podrá exigir a los familiares que no sean ciudadanos de la UE que presenten un pasaporte válido, una prueba de la existencia de vínculos familiares y una prueba de que el ciudadano de la UE está ejerciendo (o va a ejercer) sus derechos de libre circulación en dicho Estado miembro.

A partir del final del período transitorio, estas facilidades dejarán de aplicarse a los familiares de nacionales del Reino Unido que no sean

[26] Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, sobre un código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (DO L 77 de 23.3.2016, p. 1).

[27] Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

[28] Artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2004/38/CE.

[29] Artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2004/38/CE.

[30] Artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2004/38/CE.

ellos mismos ciudadanos de la UE, tanto en el caso de la expedición de visados como en el de los controles fronterizos. En consecuencia, los familiares que no sean ciudadanos de la UE deberán observar todas las normas del Reglamento (CE) n.º 810/2009 y del Reglamento (UE) 2016/399 que sean aplicables a los nacionales de terceros países. En principio, a los nacionales de terceros países se les debe pedir que presenten los documentos pertinentes para demostrar que reúnen las condiciones establecidas (por ejemplo, prueba de que se dispone de alojamiento, empleo, medios de subsistencia suficientes, una carta de invitación o un billete de vuelta, o documentos que demuestren la situación económica del familiar en el país de residencia o la intención real de abandonar el territorio de los Estados miembros antes de la expiración del visado). La duración máxima de la estancia autorizada será de noventa días por período de ciento ochenta días a contar desde el final del período transitorio[31].

Si bien los familiares de nacionales del Reino Unido que no sean ellos mismos ciudadanos de la UE podrán seguir usando el visado expedido por un Estado miembro de la UE antes del final del período transitorio, se les exigirá, de manera adicional, que cumplan las condiciones de entrada aplicables a los nacionales de terceros países. En la frontera, las autoridades nacionales podrán exigir a los titulares de un visado que presenten los documentos justificativos correspondientes para demostrar que cumplen dichas condiciones. Si, en la frontera, el familiar que no es ciudadano de la UE no puede demostrar que cumple tales condiciones, cabe la posibilidad de que se le deniegue la entrada y se le revoque el visado[32].

Cuando el familiar de un nacional del Reino Unido que no sea él mismo ciudadano de la UE solicite un visado para realizar un viaje que empiece **antes del final del período transitorio y termine después de esa fecha**, los Estados miembros podrán exigirle que presente pruebas de que cumplirá las condiciones de entrada aplicables a los nacionales de terceros países por lo que respecta al período del viaje que transcurra después del final del período transitorio[33].

Cuando un familiar de un nacional del Reino Unido que no sea él mismo ciudadano de la UE tenga la intención de viajar **a partir del final del período transitorio** y aún no esté en posesión de un visado, deberá solicitar un visado para estancias de corta duración con arreglo a las normas generales aplicables a los nacionales de terceros países de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 810/2009.

---

[31] Artículo 6, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/399 y artículo 2, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) n.º 810/2009.

[32] Artículo 34 del Reglamento (CE) n.º 810/2009.

[33] Artículo 21, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 810/2009.

Si la solicitud se presenta antes del final del período transitorio, el Estado miembro que expida el visado eximirá al solicitante del pago de las tasas de visado[34].

2.3. Visado de tránsito aeroportuario[35]

El Derecho de la Unión en materia de visados[36] exige a determinados nacionales de terceros países[37] estar en posesión de un visado de tránsito aeroportuario para pasar por la zona internacional de tránsito de un aeropuerto situado en la UE (a excepción de Irlanda) o en uno de los países asociados de Schengen (Islandia, Liechtenstein[38], Noruega y Suiza) sin entrar en el territorio de estos países. La norma se aplica, por ejemplo, cuando se realiza un trayecto entre dos destinos situados fuera de la UE o del espacio Schengen y debe hacerse un cambio de avión en un aeropuerto situado en la UE (a excepción de Irlanda) o en uno de los países asociados de Schengen. Así pues, cuando dichos nacionales de terceros países pasen por la zona internacional de tránsito de un aeropuerto de la UE (a excepción de Irlanda) o de uno de los países asociados de Schengen en un trayecto desde un tercer país al Reino Unido y viceversa, se les aplicará el requisito del visado de tránsito aeroportuario. El Código de visados prevé una serie de excepciones a este requisito, como en el caso de los nacionales de terceros países titulares de un visado o un permiso de residencia válidos expedidos por un Estado miembro, los titulares de pasaportes diplomáticos y los titulares de un visado o un permiso de residencia válidos para determinados terceros países (por ejemplo, Canadá, Japón y los Estados Unidos).

A partir del final del período transitorio, estar en posesión de un permiso de residencia o un visado válidos expedidos por el Reino Unido **no eximirá** a los mencionados nacionales de terceros países de la obligación de estar en posesión de un visado de tránsito aeroportuario.

Recomendación: Se recomienda a los nacionales afectados que vayan a viajar entre el Reino Unido y otro tercer país a partir del final del período transitorio y deban pasar por la zona internacional de tránsito de un aeropuerto situado en uno de los Estados miembros de la UE (a excepción de Irlanda) o en uno de los países asociados de Schengen (Islandia, Noruega y Suiza) que soliciten un visado de tránsito aeroportuario y hagan los trámites necesarios con suficiente antelación al viaje.

---

34 Artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2004/38/CE.

35 Para obtener más información al respecto, consúltese: https://ec.europa.eu/home-affairs/what-we-do/policies/borders-and-visas/visa-policy/apply_for_a_visa_en

36 Artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 810/2009.

37 Anexo IV del Reglamento (CE) n.º 810/2009: Afganistán, Bangladesh, República Democrática del Congo, Eritrea, Etiopía, Ghana, Irán, Irak, Nigeria, Pakistán, Somalia y Sri Lanka. Con arreglo al Código de visados, los Estados miembros también pueden introducir requisitos nacionales en lo referente al visado de tránsito aeroportuario. Para obtener más información al respecto, consúltese: https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/annex_7b_atv-national_lists_en.pdf

38 Liechtenstein no tiene aeropuerto.

2.4. Escolares que participen en un viaje organizado por su centro de enseñanza

Actualmente, los escolares que residen en un Estado miembro de la UE o en un país asociado de Schengen y que, por su nacionalidad, están sometidos a la obligación de visado quedan exentos de dicha obligación a la hora de viajar a otro Estado miembro de la UE o país asociado de Schengen cuando participan en una excursión escolar como miembros de un grupo de escolares acompañado por un profesor del centro de enseñanza de que se trate[39].

A partir del final del período transitorio, esta exención dejará de aplicarse a los viajes entre el Reino Unido y la UE. Los Estados miembros podrán decidir individualmente si conceden dicha exención de visado a los escolares residentes en el Reino Unido o si les exigen, en función de su nacionalidad, estar en posesión de un visado antes de emprender el viaje[40].

Además, el Derecho de la Unión prevé que los Estados miembros reconozcan la lista de los escolares que participan en una excursión escolar como documento de viaje válido en el caso de aquellos escolares que no sean nacionales, pero sí residentes, de un Estado miembro, cuando ese Estado miembro de residencia haya autorizado el uso de tales listas como documento de viaje y siempre que se cumplan unas condiciones determinadas[41].

Estas disposiciones dejarán de aplicarse al Reino Unido a partir del final del período transitorio. Por consiguiente, los Estados miembros ya no podrán reconocer la lista de escolares de un centro de enseñanza del Reino Unido como documento de viaje. Los alumnos de un centro de enseñanza del Reino Unido que viajen a la UE como participantes en una excursión escolar deberán estar en posesión de un documento de viaje personal y, en su caso, un visado válido.

Recomendación: Se recomienda a los centros de enseñanza de la UE que prevean organizar viajes escolares al Reino Unido, así como a los centros de enseñanza del Reino Unido que prevean organizar viajes escolares a la UE, que comprueben los requisitos de visado aplicables a los alumnos que, por su nacionalidad, estén sometidos a la obligación de visado.

2.5. Refugiados reconocidos y apátridas

De conformidad con el Derecho de la Unión[42], los Estados miembros tienen actualmente la facultad de eximir del requisito de visado a los refugiados

[39] Decisión del Consejo, de 30 de noviembre de 1994, sobre una acción común adoptada por el Consejo en virtud de la letra b) del punto 2 del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea relativa a las facilidades de desplazamiento para los escolares de terceros países que residan en un Estado miembro (Decisión 94/795/JAI del Consejo).

[40] Artículo 6, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2018/1806.

[41] Decisión del Consejo, de 30 de noviembre de 1994, sobre una acción común adoptada por el Consejo en virtud de la letra b) del punto 2 del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea relativa a las facilidades de desplazamiento para los escolares de terceros países que residan en un Estado miembro (Decisión 94/795/JAI del Consejo).

[42] Artículo 6, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) 2018/1806.

reconocidos, los apátridas y otras personas que no posean la nacionalidad de ningún país que residan en el Reino Unido y sean titulares de un documento de viaje expedido por el Reino Unido y reconocido por el Estado miembro afectado.

A partir del final del período transitorio, los Estados miembros **seguirán** teniendo la facultad de decidir individualmente si eximen del requisito de visado a los refugiados y los apátridas que residan en el Reino Unido o les exigen estar en posesión de un visado antes de emprender el viaje[43].

Recomendación: En vista del cambio de la base jurídica en relación con la exención de los requisitos de visado, se recomienda a las personas afectadas (refugiados y apátridas) que comprueben los requisitos de visado antes de viajar entre la UE y el Reino Unido.

3. CONTROLES ADUANEROS

Las normas que se recogen en la presente sección no se aplican a los viajes entre Irlanda del Norte y la UE, incluida Irlanda.

En cambio, sí se aplican a los viajes de Gran Bretaña a la UE y a Irlanda del Norte.

Para reflejar esta situación, se hará referencia a lo largo de esta sección a la «UE», a «Irlanda del Norte» o a «Gran Bretaña».

De conformidad con el Derecho de la Unión, las mercancías que se introduzcan en el territorio aduanero o se saquen de él están sujetas a la inspección aduanera y pueden ser objeto de controles aduaneros con arreglo a la legislación aduanera de la UE[44, 45].

Lo mismo se aplica a las mercancías contenidas en el equipaje personal, ya sea con carácter temporal o permanente. En determinadas condiciones, podrán suavizarse las formalidades aduaneras.

Las mercancías destinadas a ser introducidas en el mercado o destinadas a la utilización o el consumo privados deberán ser declaradas para su despacho a libre práctica[46].

---

43 Artículo 6, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2018/1806.

44 Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

45 Las normas establecidas en la presente sección también se aplicarán a las mercancías introducidas en el territorio aduanero de la Unión y en Irlanda del Norte desde las **Islas Anglonormandas** y la **Isla de Man** [artículo 4, apartado 1, último guion, del Reglamento (UE) n.º 952/2013].

46 Se ofrece más información al respecto en: https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/customs-procedures/what-is-importation/free-circulation_en y https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/customs-procedures/general-overview/customs-declaration_en.

Las mercancías que se importen temporalmente podrán ser declaradas para el régimen de importación temporal. Con este fin, podrán utilizarse los cuadernos ATA. Los cuadernos ATA son documentos aduaneros internacionales que permiten la exportación y la importación temporal y libre de impuestos de mercancías durante un período máximo de un año[47].

A partir del final del período transitorio, estas normas se aplicarán al equipaje y demás mercancías que transporten los viajeros que entren en la UE o Irlanda del Norte desde Gran Bretaña.

4. DERECHOS DE ADUANA, IVA E IMPUESTOS ESPECIALES[48]

Las normas que se recogen en la presente sección no se aplican a los viajes entre Irlanda del Norte y la UE, incluida Irlanda.

En cambio, sí se aplican a los viajes de Gran Bretaña a la UE y a Irlanda del Norte.

Para reflejar esta situación, se hará referencia a lo largo de esta sección a la «UE», a «Irlanda del Norte» o a «Gran Bretaña».

4.1. Derechos de aduana, IVA e impuestos especiales, y exenciones

De conformidad con el Derecho de la Unión, la importación de mercancías está, por norma, sujeta a derechos de aduana[49], al IVA y, en su caso, a impuestos especiales[50]. Ahora bien, las personas que transporten mercancías

---

47 Se ofrece información adicional al respecto en: https://iccwbo.org/resources-for-business/ata-carnet/.

48 En lo que respecta a los **derechos de aduana**, las normas que figuran en esta sección se aplicarán, a partir del final del período transitorio, también a las mercancías introducidas en el territorio aduanero de la UE y en Irlanda del Norte desde las **Islas Anglonormandas** y la **Isla de Man** [artículo 4, apartado 1, último guion, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1)].

En relación con el **IVA**, las normas que figuran en esta sección se aplicarán, a partir del final del período transitorio, también a las mercancías introducidas en el territorio IVA de la UE y en Irlanda del Norte desde la **Isla de Man** y viceversa [artículo 7, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1)] [las Islas Anglonormandas no forman parte, ya en la actualidad, del territorio IVA de la UE (artículo 6, apartado 1, letra e), de la Directiva 2006/112/CE)].

En materia de **impuestos especiales**, las normas que figuran en esta sección se aplicarán, a partir del final del período transitorio, también a las mercancías introducidas en el territorio de impuestos especiales de la UE y en Irlanda del Norte desde la **Isla de Man** [artículo 6, apartado 2, letra d), de la Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales (DO L 9 de 14.1.2009, p. 12)] [las Islas Anglonormandas no forman parte, ya en la actualidad, del territorio de impuestos especiales de la UE (artículo 5, apartado 2, letra d), de la Directiva 2008/118/CE)].

49 Con sujeción al futuro acuerdo de asociación entre la UE y el Reino Unido, que debería de prever la exención de aranceles y cuotas para las mercancías originarias del Reino Unido.

50 Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1); Reglamento (UE) n.º 952/2013, y

en su equipaje o las lleven consigo de otro modo tienen derecho a la exención de impuestos (mercancías exentas del IVA y de derechos de aduana, y, en su caso, de impuestos especiales)[51].

A partir del final del período transitorio, las personas que entren en la UE o en Irlanda del Norte desde Gran Bretaña llevando consigo mercancías estarán sujetas al pago del IVA y de derechos de aduana, y, en su caso, de impuestos especiales.

Recomendación: Se recomienda a los viajeros que se familiaricen con las normas sobre ´franquicias aduaneras y que utilicen la salida de aduana verde («canal verde») si no tienen más de las cantidades máximas autorizadas. En caso contrario, deberán utilizar la salida de aduana roja («canal rojo») y hacer una declaración aduanera.

4.2. Devoluciones del IVA por las mercancías compradas

De conformidad con el Derecho de la Unión en materia del impuesto sobre el valor añadido, los visitantes de fuera de la UE tienen derecho a la devolución del IVA pagado por las mercancías que hayan comprado durante su estancia en la UE, siempre que estas mercancías se presenten en la aduana de salida de la UE junto con los documentos de devolución del IVA[52].

A partir del final del período transitorio, los visitantes de Gran Bretaña que hayan comprado mercancías durante su estancia en la UE o en Irlanda del Norte disfrutarán de esta posibilidad.

5. PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

Las normas que se recogen en la presente sección no se aplican a los viajes entre Irlanda del Norte y la UE, incluida Irlanda.

En cambio, sí se aplican a los viajes de Gran Bretaña a la UE y a Irlanda del Norte.

Para reflejar esta situación, se hará referencia a lo largo de esta sección a la «UE», a «Irlanda del Norte» o a «Gran Bretaña».

El Derecho de la Unión prohíbe y limita la introducción, la importación o la exportación de determinadas mercancías, entre otros motivos, con el fin de proteger la salud humana, animal y vegetal, el medio ambiente o los patrimonios nacionales.

Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales (DO L 9 de 14.1.2009, p. 12).

[51] Las mercancías en cuestión y las correspondientes exenciones pueden consultarse en: https://ec.europa.eu/taxation_customs/individuals/travelling/entering-eu_en. Véase también https://europa.eu/youreurope/citizens/travel/carry/alcohol-tobacco-cash/index_es.htm.

[52] Puede consultarse una guía para la devolución del IVA a los visitantes de la UE en: https://ec.europa.eu/taxation_customs/individuals/travelling/travellers-leaving-eu/guide-vat-refund-visitors-eu_en

A partir del final del período transitorio, estas prohibiciones y restricciones se aplicarán a las mercancías que se introduzcan en la UE o en Irlanda del Norte desde Gran Bretaña o que se saquen de la UE o de Irlanda del Norte con destino a Gran Bretaña[53].

Si bien la mayoría de las prohibiciones y restricciones de hecho o de derecho solo son pertinentes para los comerciantes profesionales[54], algunas lo son también para los viajeros:

5.1. Animales de compañía[55]

El Derecho de la Unión[56] establece normas para los desplazamientos sin ánimo comercial de perros, gatos y hurones (en lo sucesivo, «animales de compañía»)[57] que acompañen a los viajeros procedentes de terceros países[58].

A partir del final del período transitorio[59], en relación con los viajes desde Gran Bretaña a la UE o a Irlanda del Norte, se aplicará lo siguiente:

Esta sección se ha redactado partiendo de la hipótesis de que Gran Bretaña[60] se incluya en la lista de conformidad con el artículo 13, apartado 2, del

[53] Con sujeción a algunas excepciones en relación con las exportaciones. Se ruega que se consulten las Comunicaciones preparatorias sectoriales para obtener más información al respecto.

[54] Por ejemplo, las prohibiciones y restricciones aplicables a los residuos o a determinadas sustancias y productos químicos.

[55] Para obtener más información al respecto, consúltese: https://ec.europa.eu/food/animals/pet-movement_en.

[56] Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía (DO L 178 de 28.6.2013, p. 1).

[57] Téngase en cuenta que, en la actualidad, las aves de compañía vivas que acompañen a los viajeros entrantes deben ir acompañadas de un certificado veterinario que haga constar el cumplimiento de uno de los requisitos siguientes: treinta días de aislamiento previo a la salida en el tercer país, o un período de aislamiento de diez días con pruebas para la detección de la gripe aviar, o una cuarentena posterior a la importación en el Estado miembro de destino o a la vacunación contra la gripe aviar. *Cf.* Decisión 2007/25/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 2006, relativa a determinadas medidas de protección en relación con la gripe aviar altamente patógena y a los desplazamientos de aves de compañía que llegan con sus propietarios a la Comunidad (DO L 8 de 13.1.2007, p. 29).

Además, a las aves de compañía vivas se les podrán aplicar los requisitos para la introducción de especímenes de especies amenazadas (véase la sección 5.6 a continuación).

[58] Estas normas también se aplicarán, a partir del final del período transitorio, a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía procedentes de las **Islas Anglonormandas** y la **Isla de Man** [Reglamento (CEE) n.º 706/73 del Consejo, de 12 de marzo de 1973, relativo a la regulación comunitaria aplicable a las Islas Anglonormandas y a la Isla de Man en lo que se refiere a los intercambios de productos agrícolas (DO L 68 de 15.3.1973, p. 1)].

[59] A partir del final del período transitorio, los animales de compañía que acompañen a viajeros entre la UE y el Reino Unido estarán sujetos a las normas relativas a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía dentro de la UE [*cf.* Artículo 41, apartado 1, apartado 3, letra a), y apartado 4, y punto 10 del anexo II del Acuerdo de Retirada].

[60] El Protocolo IE/NI armoniza la legislación sanitaria y fitosanitaria de Irlanda del Norte con el Derecho de la UE.

Reglamento (UE) n.º 576/2013, esto es, que ofrezca suficientes garantías zoosanitarias.

Téngase en cuenta que, en el caso de los perros guía y de asistencia, podrá aplicarse, además, la excepción prevista en el artículo 32 del Reglamento (UE) n.º 576/2013.

5.1.1. Desplazamientos sin ánimo comercial en la UE o Irlanda del Norte de animales de compañía que acompañen a su propietario residente en Gran Bretaña

A partir del final del período transitorio, el «pasaporte de la UE para animales de compañía»[61] expedido al propietario de un animal de compañía residente en Gran Bretaña dejará de ser válido para viajar con animales de compañía desde Gran Bretaña a la UE o a Irlanda del Norte[62].

En su lugar, se requerirá un certificado sanitario expedido por un veterinario autorizado para cada entrada de un animal de compañía, que solo será válido para la circulación en la UE y en Irlanda del Norte durante un período máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de los controles documentales y de identidad[63]. Este certificado deberá acreditar una vacuna antirrábica válida[64, 65].

Además, con anterioridad a la entrada en Finlandia, Irlanda, Irlanda del Norte[66] o Malta desde Gran Bretaña, los perros deberán ser tratados contra el parásito *Echinococcus multilocularis*, y el

[61] Modelo de pasaporte para animales de compañía previsto en la parte 1 del anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013 de la Comisión, de 28 de junio de 2013, relativo a los modelos de documentos de identificación para los desplazamientos sin ánimo comercial de perros, gatos y hurones, la elaboración de listas de terceros países y territorios y los requisitos lingüísticos, de formato y de configuración de las declaraciones por las que se certifique el cumplimiento de determinadas condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 178 de 28.6.2013, p. 109).

[62] El «pasaporte de la UE para animales de compañía» expedido antes del final del período transitorio al propietario de un animal de compañía residente en Irlanda del Norte seguirá siendo válido en la UE. La Comisión publicará más información a su debido tiempo.

[63] Nota b) del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 577/2013.

[64] Anexo IV del Reglamento (UE) n.º 577/2013. Los artículos 11 y 32 del Reglamento (UE) n.º 576/2013 establecen excepciones.

[65] El pasaporte para animales de compañía de la UE expedido antes del final del período transitorio al propietario de un animal de compañía residente en Gran Bretaña podrá, después de esa fecha, servir como documentación justificativa que certifique que la vacuna es todavía válida.

[66] Parte 2 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/878 de la Comisión, de 18 de junio de 2018, por el que se adopta la lista de Estados miembros, o partes del territorio de Estados miembros, que cumplen las normas para la categorización establecidas en el artículo 2, apartados 2 y 3 del Reglamento Delegado (UE) 2018/772 relativo a la aplicación de medidas sanitarias preventivas para controlar la infección de perros por *Echinococcus multilocularis* (DO L 155 de 19.6.2018, p. 1).

veterinario oficial o autorizado deberá hacer constar dicho tratamiento en el certificado zoosanitario[67].

Los animales de compañía que entren en la UE o en Irlanda del Norte a partir del final del período transitorio deberán ser presentados en un punto de entrada de viajeros[68] a fin de ser objeto de los necesarios controles de cumplimiento[69].

5.1.2. Desplazamientos sin ánimo comercial en la UE o Irlanda del Norte de animales de compañía que acompañen a su propietario residente en la UE o en Irlanda del Norte y que regrese de Gran Bretaña tras un desplazamiento temporal en su territorio

Los animales de compañía que se introduzcan en la UE o en Irlanda del Norte tras un desplazamiento temporal desde la UE o desde Irlanda del Norte a Gran Bretaña deberán ir acompañados de un pasaporte para animales de compañía de la UE debidamente cumplimentado. Este pasaporte deberá acreditar una vacuna antirrábica válida.

Además, con anterioridad a la entrada en Finlandia, Irlanda, Irlanda del Norte o Malta[70], los perros deberán ser tratados contra el parásito *Echinococcus multilocularis*, y el veterinario que administre el tratamiento deberá acreditarlo en el pasaporte para animales de compañía[71].

Por otra parte, los animales de compañía que entren en la UE o en Irlanda del Norte a partir del final del período transitorio deberán ser presentados en un punto de entrada de viajeros[72] para someterlos a los necesarios controles de cumplimiento[73].

---

67 Artículo 6, apartado 4, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2018/772.

68 https://ec.europa.eu/food/animals/pet-movement/eu-legislation/non-commercial-non-eu/tpe_en.

69 Artículo 34 del Reglamento (UE) n.º 576/2013.

70 Véase más arriba.

71 Reglamento Delegado (UE) 2018/772.

72 https://ec.europa.eu/food/animals/pet-movement/eu-legislation/non-commercial-non-eu/tpe_en.

73 Artículo 34 del Reglamento (UE) n.º 576/2013.

5.2. Vegetales y productos vegetales[74]

El Derecho de la Unión[75] prohíbe la introducción en la Unión de determinados vegetales, productos vegetales y otros objetos debido a su riesgo fitosanitario. Algunos ejemplos son: vides o cítricos para la plantación, patatas de siembra o tierra. La mayoría de los vegetales y productos vegetales, incluidos los vegetales para plantación, los frutos[76], las flores cortadas, los bulbos y algunas especies de madera, deben ir acompañados de un certificado fitosanitario[77]. Las prohibiciones y los requisitos mencionados también se aplican a los vegetales, productos vegetales y otros objetos que acompañen a los viajeros[78].

A partir del final del período transitorio, las prohibiciones y los requisitos mencionados se aplicarán en relación con los viajes desde Gran Bretaña a la UE o a Irlanda del Norte[79].

Recomendación: Se recomienda a los viajeros afectados que se informen, antes de emprender el viaje, del alcance exacto de las prohibiciones y los requisitos expuestos.

5.3. Partidas personales de productos de origen animal[80]

El Derecho de la Unión[81] prohíbe la introducción en la Unión de determinados productos de origen animal que formen parte del equipaje de los

---

74 Para obtener más información al respecto, consúltese: https://ec.europa.eu/food/animals/animalproducts/personal_imports_en.

75 Artículos 7 y 8, en relación con los anexos VI y VII, del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales (DO L 319 de 10.12.2019, p. 1).

76 A excepción de las piñas, los plátanos, los cocos, los duriones y los dátiles.

77 Partes A y B del anexo XI del Reglamento (UE) 2019/2072.

78 Respecto de la presentación de estas normas, véase el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/178 de la Comisión, de 31 de enero de 2020, relativo a la presentación de información a los viajeros procedentes de terceros países y a los clientes de servicios postales y de determinados operadores profesionales en lo que se refiere a las prohibiciones de introducción de vegetales, productos vegetales y otros objetos en el territorio de la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 37 de 10.2.2020, p. 1).

79 Las normas también se aplicarán, a partir del final del período transitorio, a las partidas personales de viajeros procedentes de las **Islas Anglonormandas** y la **Isla de Man** [Reglamento (CEE) n.º 706/73 del Consejo, de 12 de marzo de 1973, relativo a la regulación comunitaria aplicable a las Islas Anglonormandas y a la Isla de Man en lo que se refiere a los intercambios de productos agrícolas (DO L 68 de 15.3.1973, p. 1)].

80 Para obtener más información al respecto, consúltese: https://ec.europa.eu/food/animals/animalproducts/personal_imports_en.

81 Reglamento Delegado (UE) 2019/2122 de la Comisión, de 10 de octubre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a determinadas categorías de animales y mercancías exentas de controles oficiales en los puestos de control fronterizos y a los controles específicos del equipaje personal de los pasajeros y de las

viajeros[82]. Esto afecta, por ejemplo, a la carne y la leche y sus productos, como el jamón y el queso. Se prevén excepciones para determinadas cantidades, por ejemplo, de leche en polvo para lactantes, alimentos para lactantes y alimentos especiales o alimentos transformados para animales de compañía que sean necesarios por razones médicas.

A partir del final del período transitorio, estas prohibiciones se aplicarán en relación con los viajes desde Gran Bretaña a la UE o a Irlanda del Norte[83].

La Comisión ha adoptado[84] un «folleto» (anexo) que establece las normas de desarrollo, así como las excepciones, por ejemplo para usos médicos o con fines nutricionales.

5.4. Efectivo[85]

El Derecho de la Unión exige a las personas que entren o salgan con 10 000 EUR o más en efectivo (o su equivalente en otras divisas) o en instrumentos negociables al portador (activos fácilmente convertibles, como cheques librados a un tercero) que lo declaren a las autoridades aduaneras del Estado miembro de entrada o salida[86].

A partir del final del período transitorio, esta obligación se aplicará en relación con los viajes desde Gran Bretaña a la UE o a Irlanda del Norte, y desde la UE a Gran Bretaña.

---

pequeñas partidas de mercancías expedidas para personas físicas y que no estén destinadas a comercializarse (DO L 321 de 12.12.2019, p. 45).

82 En este contexto, aunque no sea necesariamente pertinente de forma directa para los viajeros, hay que recordar que el Derecho de la Unión **prohíbe la importación en la UE de residuos de cocina procedentes de medios de transporte que operen a nivel internacional** [artículos 8, punto f), y 41, apartado 2), letra c), del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales) (DO L 300 de 14.11.2009, p. 1)]. Tales residuos de cocina deben eliminarse de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 (por ejemplo, incineración directa) o deben permanecer a bordo de los medios de transporte y retornar al tercer país.

83 Las normas también se aplicarán, a partir del final del período transitorio, a las partidas personales de viajeros procedentes de las **Islas Anglonormandas** y la **Isla de Man** [Reglamento (CEE) n.º 706/73 del Consejo, de 12 de marzo de 1973, relativo a la regulación comunitaria aplicable a las Islas Anglonormandas y a la Isla de Man en lo que se refiere a los intercambios de productos agrícolas (DO L 68 de 15.3.1973, p. 1)].

84 Anexo III del Reglamento (UE) 2019/2122.

85 Para obtener más información al respecto, consúltese: https://ec.europa.eu/taxation_customs/individuals/cash-controls_en.

86 Artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1889/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativo a los controles de la entrada o salida de dinero efectivo de la Comunidad (DO L 309 de 25.11.2005, p. 9).

Las autoridades aduaneras están facultadas, en virtud del Reglamento (CE) n.º 1889/2005, para realizar controles a las personas físicas, sus equipajes y sus medios de transporte, y para retener el efectivo que no se haya declarado.

5.5. Bienes culturales[87]

El Derecho de la Unión[88] supedita la exportación[89] de determinados bienes culturales (como el mobiliario de más de cincuenta años o libros de más de cien años de antigüedad y con un valor de más de 50 000 EUR o los mapas impresos de más de doscientos años de antigüedad y con un valor de más de 15 000 EUR[90]) a la presentación de un certificado de exportación. Este requisito se aplica también a los viajeros individuales.

Por otra parte, el Derecho de la Unión prohíbe la introducción de bienes culturales creados o descubiertos en el extranjero que se exporten ilegalmente[91].

A partir del final del período transitorio, estas obligaciones se aplicarán en relación con los viajes entre la UE o Irlanda del Norte y Gran Bretaña.

Recomendación: Se recomienda a los viajeros afectados que:

- se informen de si las mercancías transportadas en su equipaje están sujetas a una licencia de exportación, y

- ejerzan la diligencia debida en cuanto a la procedencia de los bienes culturales que puedan comprar u obtener de otra forma en Gran Bretaña, antes de introducirlos en la UE o en Irlanda del Norte en su equipaje.

5.6. Especímenes de especies amenazadas[92]

El Derecho de la Unión[93] establece, como regla general, que las personas pueden introducir especímenes de especies amenazadas (animales y

[87] Para obtener más información al respecto, consúltese: https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/customs-controls/cultural-goods_en.

[88] Artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 116/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la exportación de bienes culturales (DO L 39 de 10.2.2009, p. 1).

[89] Además, a partir del final del período transitorio, la introducción en la Unión de bienes culturales exportados ilegalmente desde el Reino Unido estará prohibida por el Derecho de la UE [artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/880 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a la introducción y la importación de bienes culturales (DO L 151 de 7.6.2019, p. 1)].

[90] Anexo I del Reglamento (CE) n.º 116/2009.

[91] Artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/880, relativo a la introducción y la importación de bienes culturales. Esta obligación se aplicará a partir del 28 de diciembre de 2020.

[92] Para obtener más información al respecto, consúltese: http://ec.europa.eu/environment/cites/index_en.htm.

[93] Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (DO L 61 de 3.3.1997, p. 1).

vegetales)[94] con la única condición de obtener la autorización previa de la autoridad CITES del Estado miembro de destino. Las personas *que viajen desde la UE a un tercer país* pueden (re)exportar dichos especímenes únicamente con la autorización previa de la autoridad CITES del Estado miembro en el que se encuentren los especímenes. Los documentos necesarios a estos efectos dependen de la situación de la especie en cuestión [es decir, el rigor con que esté protegida, que varía entre los diferentes anexos del Reglamento (CE) n.º 338/97] y de la naturaleza y dirección de la circulación (importación, exportación o reexportación).

A partir del final del período transitorio, estas obligaciones se aplicarán en relación con los viajes entre la UE o Irlanda del Norte y Gran Bretaña[95].

El Derecho de la Unión establece, sin embargo, excepciones al requisito de autorización:

- «Efectos personales y enseres domésticos»: la importación, exportación o reexportación de efectos personales y enseres domésticos *no está sujeta a autorización previa*[96]. [97] Sin embargo, deben cumplirse determinadas condiciones relacionadas con el modo y las circunstancias de la circulación transfronteriza para que los especímenes muertos y las partes o derivados de animales o plantas se consideren «efectos personales o enseres domésticos». Los animales o plantas vivos no pueden considerarse como tales. Los trofeos de caza están en general también cubiertos por estas disposiciones menos estrictas, pero los trofeos de caza de algunas especies rigurosamente protegidas están sujetos a normas específicas[98].

- Animales de compañía: las personas que viajen a la UE o desde la UE con sus animales de compañía, cuando estos pertenezcan a las especies enumeradas en los anexos del Reglamento (CE) n.º 338/97 (por ejemplo, la mayoría de los loros[99], y algunas tortugas y corales)

---

94 Las especies amenazadas que figuran en los anexos del Reglamento (CE) n.º 338/97.

95 En lo tocante a la exportación de determinados especímenes desde Irlanda del Norte a Gran Bretaña, se ruega consultar las Comunicaciones preparatorias sectoriales para obtener más información al respecto (https://ec.europa.eu/info/european-union-and-united-kingdom-forging-new-partnership/future-partnership/getting-ready-end-transition-period_es).

96 Artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 338/97.

97 Artículos 57, 58 y 58 *bis* del Reglamento (CE) n.º 865/2006 de la Comisión, de 4 de mayo de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (DO L 166 de 19.6.2006, p. 1).

98 Para una visión de conjunto de las disposiciones aplicables a los efectos personales o enseres domésticos, véase la *Guía de referencia sobre el comercio de especies silvestres*, pp. 78-79, en http://ec.europa.eu/environment/cites/legis_refguide_en.htm.

99 Téngase en cuenta que esta cuestión es independiente de los requisitos veterinarios (véase la sección 5.1).

pueden solicitar un *certificado de propiedad privada*[100]. Dicho certificado puede obtenerse para los animales vivos legalmente adquiridos para fines personales, no comerciales, si la persona que viaja desea evitar tener que solicitar una autorización previa cada vez que cruce una frontera internacional. Para los viajes desde y hacia la UE, el certificado lo expide la autoridad CITES del Estado miembro del que procede el animal o, si procede de un tercer país, la autoridad CITES del Estado miembro en el que se haya introducido por primera vez.

Recomendación: Se recomienda a los viajeros afectados que se pongan en contacto con las autoridades CITES[101] del Estado miembro de destino (si se trata de una importación) o donde se encuentre el espécimen [si se trata de una (re)exportación] con el fin de solicitar y obtener las necesarias autorizaciones previas o certificados.

5.7. Especies exóticas invasoras[102]

El Derecho de la Unión[103] establece que las personas pueden introducir especímenes de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión[104] con la única condición de que obtengan la autorización previa de las autoridades competentes del Estado miembro de destino y, en su caso, de tránsito. La prohibición se aplica a los especímenes vivos, así como a cualquier parte, gameto, semilla, huevo o propágulo, híbrido, variedad o raza de estas especies que puedan sobrevivir y reproducirse posteriormente.

La lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión es válida en todo el territorio de la UE, excepto en las regiones ultraperiféricas, que deben establecer listas adaptadas a sus propias circunstancias. Sin embargo, además de la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión, cada Estado miembro podrá establecer su propia lista nacional de especies exóticas invasoras sujetas a normas nacionales específicas.

---

[100] Capítulo VIII del Reglamento (CE) n.º 865/2006.

[101] La Comisión Europea mantiene y actualiza, en caso de modificaciones, una lista de las autoridades CITES de los Estados miembros de la UE que puede consultarse en la siguiente dirección: http://ec.europa.eu/environment/cites/pdf/list_authorities.pdf.

[102] Para obtener más información al respecto, consúltese: http://ec.europa.eu/environment/nature/invasivealien/index_en.htm.

[103] Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras, (DO L 317 de 4.11.2014, p. 35).

[104] Las especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión se enumeran en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1141 de la Comisión, de 13 de julio de 2016, por el que se adopta una lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, (DO L 189 de 14.7.2016, p. 4). Véase también a este respecto: http://ec.europa.eu/environment/nature/invasivealien/list/index_en.htm.

A partir del final del período transitorio, las limitaciones relativas a la introducción de especies exóticas invasoras se aplicarán en relación con los viajes desde Gran Bretaña a la UE o a Irlanda del Norte.

Recomendación: Se recomienda a los viajeros afectados que consulten la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión[105] y que soliciten información sobre las listas nacionales a las autoridades competentes del Estado miembro o los Estados miembros de destino o tránsito.

6. USO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES

6.1. Permisos de conducción[106]

Conforme al Derecho de la Unión[107], los permisos de conducción expedidos por los Estados miembros de la UE son objeto de reconocimiento mutuo[108]. A partir del final del período transitorio, dicho reconocimiento mutuo dejará de ser obligatorio en virtud del Derecho de la UE respecto de los permisos de conducción expedidos por el Reino Unido. Se aplicará, en su lugar, un acuerdo internacional, la Convención de Viena sobre la circulación vial[109]. El Reino Unido y todos los Estados miembros de la UE menos cuatro (Irlanda, Chipre, Malta y España) son partes de esta Convención, que prevé el reconocimiento de los permisos de conducción nacionales e internacionales expedidos por los Estados contratantes de conformidad con sus disposiciones.

Los cuatro Estados miembros de la UE (Irlanda, Chipre, Malta y España) que no son partes en la Convención de Viena sobre la circulación vial son partes en un acuerdo internacional anterior del que el Reino Unido es también parte[110]. Este acuerdo dispone el reconocimiento de los permisos de conducción, pero las partes del acuerdo pueden pedir también a los titulares

---

105 https://ec.europa.eu/environment/nature/invasivealien/docs/R_2016_1141_Union-list-2019-consolidation.pdf

106 Para obtener más información al respecto, consúltese: https://ec.europa.eu/transport/road_safety/topics/driving-licence/eu-driving_licence_es.

107 Artículo 2 de la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre el permiso de conducción (DO L 403 de 30.12.2006, p. 18).

108 El titular de un permiso de conducción válido expedido por un Estado miembro de la UE puede canjearlo asimismo por un permiso de conducción equivalente de otro Estado miembro cuando el titular establezca su residencia normal en ese Estado miembro (artículos 11 y 12 de la Directiva 2006/126/CE). A partir del final del período transitorio, los permisos de conducción expedidos por el Reino Unido ya no podrán canjearse por un permiso de conducción de un Estado miembro de la UE con arreglo al Derecho de la UE. Los permisos de conducción expedidos antes del final del período transitorio por un Estado miembro de la UE en canje de un permiso de conducción expedido en el Reino Unido seguirán siendo válidos.

109 Artículo 41, apartado 2, de la Convención de Viena sobre la circulación vial, de 8 de noviembre de 1968.

110 Convención sobre la Circulación Vial, Ginebra, 19 de septiembre de 1949.

de permisos de conducción que estén en posesión de un permiso de conducción internacional.

Recomendación: Se recomienda a los titulares de permisos de conducción que tengan la intención de conducir en la UE que se pongan en contacto con las autoridades responsables de los Estados miembros por lo que respecta a las normas relativas al reconocimiento de los permisos de conducción. Se recomienda a los titulares de permisos de conducción de la Unión Europea que tengan la intención de conducir en el Reino Unido que se pongan en contacto con la autoridad competente en el Reino Unido en materia de reconocimiento de permisos de conducción.

6.2. Signo distintivo del Estado de matriculación

El Derecho de la Unión no exige el uso de un signo distintivo del Estado de matriculación en la parte trasera del vehículo, pero prevé[111], en el caso de que un Estado miembro así lo exija de los vehículos matriculados en otro Estado miembro cuando circulen por su territorio, que se reconozca tal signo, situado en el extremo izquierdo de la placa de matrícula, si se ajusta a los requisitos de la UE.

El Derecho internacional sí exige que haya un signo distintivo del Estado de matriculación en la parte trasera del vehículo de motor. En el caso de los Estados miembros que sean parte en la Convención de Viena sobre la circulación vial (véase el apartado anterior), dicho signo puede estar incorporado en la placa de matrícula[112].

A partir del final del período transitorio, se aplicará lo siguiente:

- Los vehículos de motor matriculados en el Reino Unido o en un Estado miembro de la UE que sea parte en la Convención de Viena y en cuya matrícula no se indique el Estado de matriculación, cuando circulen, respectivamente, por la UE o por el Reino Unido, deberán llevar tal indicación en la parte trasera, separada de la matrícula.

- Los vehículos de motor matriculados en un Estado miembro de la UE que no sea parte en la Convención de Viena, cuando circulen por el Reino Unido, deberán llevar la indicación del Estado de matriculación en la parte trasera, separada de la matrícula.

- Los vehículos de motor matriculados en el Reino Unido, cuando circulen por un Estado miembro de la UE que no sea parte en la Convención de

[111] Artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 2411/98 del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativo al reconocimiento en circulación intracomunitaria del signo distintivo del Estado miembro de matriculación de los vehículos de motor y sus remolques (DO L 299 de 10.11.1998, p. 1).

[112] Artículo 37, apartado 1, letra b), de la Convención de Viena sobre la circulación vial.

Viena, deberán llevar la indicación del Estado de matriculación en la parte trasera, separada de la matrícula[113].

6.3. Seguro de responsabilidad civil[114]

El Derecho de la Unión[115] prohíbe el uso en el territorio de los Estados miembros de la UE de vehículos no asegurados y garantiza que el seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos cubre todo el territorio de la UE[116]. Los vehículos que tengan su estacionamiento habitual en un tercer país deben ir provistos, bien de una carta verde en vigor, bien de un certificado de seguro «frontera»[117]. El cumplimiento de este requisito puede verificarse en el momento de su entrada en la UE.

A partir del final del período transitorio, a los vehículos utilizados en la UE, pero matriculados en el Reino Unido, únicamente se les aplicará el sistema de la carta verde internacional[118]. El sistema de la carta verde permite el uso en un Estado de un vehículo asegurado en otro Estado, a condición de que ambos Estados sean miembros del sistema de la carta verde. Todos los Estados miembros de la UE y el Reino Unido participan en el sistema de la carta verde.

No obstante, cabe señalar lo siguiente:

- El sistema de la carta verde no obliga a los aseguradores de vehículos de un país miembro de la carta verde a cubrir el territorio de los países miembros de la carta verde (podría aplicarse una prima adicional a la cobertura).

  Se recomienda a los viajeros a la UE desde el Reino Unido con un vehículo matriculado en el Reino Unido que se aseguren, antes de emprender el viaje, de que su póliza de seguro de automóviles cubre el conjunto de la UE. La misma recomendación es válida para los viajeros de la UE al Reino Unido con un vehículo matriculado en la UE.

---

113 En lo referente a la conducción en Irlanda de un vehículo matriculado en el Reino Unido, consúltese igualmente https://www.gov.ie/en/publication/a09c0f-brexit/#gb-stickers.

114 Para obtener más información al respecto, consúltese: https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/banking-and-finance/insurance-and-pensions/motor-insurance_es.

115 Artículo 7 de la Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como del control de la obligación de asegurar esta responsabilidad (DO L 263 de 7.10.2009, p. 11).

116 Artículo 14 de la Directiva 2009/103/CE.

117 Artículo 8, apartado 1, de la Directiva 2009/103/CE.

118 http://www.cobx.org

- Los vehículos que tengan su estacionamiento habitual en un tercer país deberán ir provistos de una carta verde en vigor cuando entren en la UE[119].

  Se recomienda a los viajeros que se dirijan a la UE desde el Reino Unido con un vehículo matriculado en este país que, antes de emprender el viaje, se aseguren de llevar una carta verde en el vehículo. Se recomienda a los viajeros que se dirijan al Reino Unido desde la UE con un vehículo matriculado en la UE que lleven la carta verde en el vehículo o aclaren el asunto con las autoridades del Reino Unido.

7. TRATAMIENTO MÉDICO Y CUESTIONES CONEXAS; EMERGENCIAS

7.1. Derecho de asistencia sanitaria en virtud de la legislación de la Unión sobre coordinación de la seguridad social[120]

El Derecho de la Unión[121] dispone el acceso a la asistencia sanitaria durante una estancia temporal en el extranjero sobre la base de la Tarjeta Sanitaria Europea (TSE) o, en el caso de tratamientos previstos, sobre la base de una autorización previa de la institución competente (por ejemplo, la institución a la cual el interesado esté afiliado).

Los costes de la asistencia sanitaria se reembolsan entre las instituciones competentes de los Estados miembros de que se trate.

A partir del final del período transitorio, estas normas no se aplicarán al Reino Unido[122]. Esto significa lo siguiente:

- A partir del final del período transitorio, los nacionales de los Estados miembros de la UE y los miembros de sus familias no podrán acceder a una asistencia sanitaria imprevista en el Reino Unido sobre la base de la TSE. Los nacionales del Reino Unido no podrán acceder a la asistencia sanitaria en la UE sobre la base de la TSE a partir del final del período transitorio.

Recomendación: La coordinación de la seguridad social, incluida la cuestión de la asistencia sanitaria imprevista, está siendo objeto de debate entre la UE y el Reino Unido en el marco de las negociaciones

[119] En virtud del artículo 8, apartado 2, de la Directiva 2009/103/CE, la Comisión podrá eximir a un tercer país de este requisito. En lo que respecta a los Estados no miembros del EEE, estas decisiones de la Comisión han sido adoptadas para Andorra, Serbia y Suiza.

[120] Para obtener más información al respecto, consúltese: http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=559.

[121] Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 166 de 30.4.2004, p. 1).

[122] El acuerdo de retirada entre la Unión y el Reino Unido dispone en su artículo 35 normas para garantizar el reembolso, la recuperación y la compensación de costes en relación con los hechos que se produzcan antes de que finalice el período de transición.

relativas al futuro acuerdo de asociación. Se recomienda a las personas aseguradas en un Estado miembro de la UE que tengan intención de viajar al Reino Unido que consulten a la institución a la que estén afiliadas si esta reembolsará la asistencia sanitaria prestada en un tercer país. La misma recomendación es válida para las personas aseguradas en el Reino Unido que tengan intención de viajar a la UE.

Si el reembolso no está garantizado, los interesados deberán considerar la suscripción de un seguro de viaje privado.

- A partir del final del período transitorio, la autorización previa para tratamientos planificados en el Reino Unido ya no podrá ser expedida por los Estados miembros de la UE sobre la base del Derecho de la Unión. El Reino Unido no podrá expedir autorizaciones previas para tratamientos planificados en la UE sobre la base del Derecho de la Unión.

7.2. Derecho de reembolso de la asistencia sanitaria transfronteriza de conformidad con la legislación de la Unión relativa a la asistencia sanitaria transfronteriza[123]

Aparte del sistema de coordinación de la seguridad social al que se hace referencia en la sección 7.1 de la presente Comunicación, el Derecho de la Unión[124] regula también la posibilidad de obtener, en determinadas circunstancias, el reembolso por el Estado miembro de afiliación de un tratamiento sanitario transfronterizo en otro Estado miembro. A partir del final del período transitorio, los pacientes afiliados en un Estado miembro de la UE dejarán de beneficiarse de las normas de reembolso dispuestas en la legislación en lo que se refiere al tratamiento sanitario transfronterizo en el Reino Unido. Tampoco los pacientes afiliados en el Reino Unido se beneficiarán más de las normas de la UE sobre el reembolso. Corresponderá al Estado miembro de afiliación de la UE y al Reino Unido decidir sobre el reembolso de la asistencia sanitaria basada en el Derecho nacional (de la misma manera que para la asistencia sanitaria recibida en otros terceros países).

Recomendación: Los pacientes que tengan intención de obtener, a partir del final del período transitorio, el reembolso por un Estado miembro de afiliación de la UE de un tratamiento sanitario prestado en el Reino Unido deberán consultar a sus puntos de contacto nacionales establecidos de conformidad con el Derecho de la Unión[125]. La misma recomendación es

[123] Para obtener más información al respecto, consúltese: https://ec.europa.eu/health/cross_border_care/overview_es.

[124] Directiva 2011/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza (DO L 88 de 4.4.2011, p. 45).

[125] Artículo 6 de la Directiva 2011/24/UE.

válida para los pacientes que tengan la intención de obtener, a partir del final del período transitorio, el reembolso por parte del Reino Unido[126].

7.3. Reconocimiento de las recetas médicas expedidas en otro Estado miembro[127]

El Derecho de la Unión[128] obliga a los Estados miembros a reconocer las recetas médicas transfronterizas de medicamentos o productos sanitarios expedidas en otro Estado miembro. A partir del final del período transitorio, las recetas médicas expedidas en el Reino Unido ya no podrán ser reconocidas en un Estado miembro de la UE sobre la base del Derecho de la Unión.

7.4. Número europeo de urgencia: 112[129]

El Derecho de la Unión[130] obliga a los Estados miembros a garantizar que todos los usuarios finales de servicios de comunicaciones electrónicas que permiten llamadas desde teléfonos fijos y móviles, en particular a partir de teléfonos de pago, puedan llamar al número europeo de urgencia «112» gratuitamente. Además, los usuarios con discapacidad deben tener un acceso a los servicios de emergencia equivalente al que disfrutan los demás usuarios.

A partir del final del período transitorio, estas obligaciones dejarán de aplicarse al Reino Unido.

7.5. Tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad[131]

El Derecho de la UE[132] recomienda el reconocimiento mutuo de las tarjetas de estacionamiento para las personas con discapacidad por los Estados miembros

---

126 Téngase en cuenta que el Derecho de la Unión que obliga a los Estados miembros a mantener puntos de contacto nacionales que informen a los pacientes sobre la asistencia sanitaria transfronteriza dejará de aplicarse al Reino Unido a partir del final del período transitorio.

127 Para obtener más información al respecto, consúltese: https://ec.europa.eu/health/sites/health/files/cross_border_care/docs/impl_directive_presciptions_2012_es.pdf.

128 Artículo 11, apartado 1, de la Directiva 2011/24/UE y Directiva de Ejecución 2012/52/UE de la Comisión, de 20 de diciembre de 2012, por la que se establecen medidas para facilitar el reconocimiento de las recetas médicas expedidas en otro Estado miembro (DO L 356 de 22.12.2012, p. 68).

129 Para obtener más información al respecto, consúltese: https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/112.

130 Artículo 26 de la Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal) (DO L 108 de 24.4.2002, p. 51).

131 Para obtener más información al respecto, consúltese: https://europa.eu/youreurope/citizens/travel/transport-disability/parking-card-disabilities-people/index_es.htm.

132 Recomendación 98/376/CE del Consejo, de 4 de junio de 1998, sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (DO L 167 de 12.6.1998, p. 25).

de la UE, de conformidad con el modelo europeo uniforme de tarjeta de estacionamiento[133].

En virtud de las prácticas vigentes, las autoridades del Reino Unido[134] suelen reconocer las tarjetas de estacionamiento expedidas por otros Estados miembros según el modelo de la UE y permiten que los propietarios de una tarjeta de estacionamiento conforme al modelo de la UE aparquen en las plazas reservadas para personas con discapacidad en el Reino Unido. Las mismas condiciones se aplican, por lo general, para el reconocimiento en un Estado miembro de la UE de las tarjetas de estacionamiento del Reino Unido (la denominada «tarjeta azul»)[135].

No hay certeza de que las autoridades de la UE y del Reino Unido vayan a mantener la práctica habitual de reconocimiento mutuo de las tarjetas de estacionamiento para las personas con discapacidad. Se trata de una cuestión sujeta a la discrecionalidad de estas autoridades.

Recomendación: Las personas con discapacidad que utilicen una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad deberán ponerse en contacto con las autoridades competentes con antelación.

7.6. Protección consular[136]

El Derecho de la Unión[137] otorga a los ciudadanos de la UE el derecho a la protección consular por parte de las autoridades consulares y diplomáticas de cualquier Estado miembro de la UE si se encuentran en una situación en la que necesitan ayuda fuera de la UE, pero carecen de una embajada o consulado de su propio Estado miembro que pueda ayudarles («no están representados»). Los ciudadanos de la UE no representados tienen derecho a recibir protección consular en las mismas condiciones que los nacionales del Estado miembro de la UE al que se dirijan.

A partir del final del período transitorio, los ciudadanos del Reino Unido ya no podrán beneficiarse de este derecho, y los ciudadanos de UE ya no podrán

[133] Véase el anexo a la Recomendación 98/376/CE del Consejo. La expedición y gestión del modelo europeo de tarjeta de estacionamiento, así como las condiciones aplicables, siguen siendo competencia de las autoridades nacionales y locales.

[134] Normalmente, son la policía y las autoridades locales las encargadas de velar por el cumplimiento de esas condiciones nacionales.

[135] El Reino Unido ha optado por un modelo nacional que tiene algunas de las características fundamentales del modelo de tarjeta de la UE.

[136] Para obtener más información al respecto, consúltese: https://ec.europa.eu/info/policies/justice-and-fundamental-rights/eu-citizenship/consular-protection_es.

[137] Artículo 20, apartado 2, letra c), y artículo 23 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y artículo 46 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE. El derecho a la protección consular se regula con más detalle en la Directiva (UE) 2015/637 del Consejo, de 20 de abril de 2015, sobre las medidas de coordinación y cooperación para facilitar la protección consular de ciudadanos de la Unión no representados en terceros países (DO L 106 de 24.4.2015, p. 1).

recurrir a las embajadas y consulados del Reino Unido para solicitar protección consular sobre la base del Derecho de la Unión.

7.7. Mecanismo de indemnización de los perjudicados por un automóvil en otro Estado miembro («víctimas transeúntes»)[138]

El Derecho de la Unión establece un mecanismo de indemnización de los perjudicados en un accidente ocurrido en otro Estado miembro, causado por la utilización de un vehículo en dicho Estado miembro («víctimas transeúntes»)[139]. Este mecanismo prevé la indemnización de la víctima por el organismo de indemnización del Estado miembro de residencia de la víctima cuando la entidad aseguradora incumpla la obligación de ponerse en comunicación con la parte perjudicada en un plazo determinado[140].

A partir del final del período transitorio, este mecanismo ya no se aplicará a los residentes en el Reino Unido que sean perjudicados por un vehículo al visitar un Estado miembro de UE y viceversa.

8. SEGUROS Y DERECHOS DE LOS PASAJEROS

8.1. Insolvencia del seguro de viaje

El Derecho de la Unión[141] establece obligaciones para los operadores económicos que organizan viajes combinados o facilitan servicios de viaje vinculados, entre otras cosas, para proteger a los viajeros en caso de insolvencia.

Los organizadores y los operadores económicos deben cumplir estas obligaciones, incluso si están establecidos en terceros países[142], en la medida en que vendan u ofrezcan estos servicios en un Estado miembro de la UE o dirijan sus actividades a un Estado miembro de la UE (entre otras cosas, utilizando una lengua o una divisa distintas de la lengua o la divisa del Estado miembro de establecimiento).

---

138 Para obtener más información al respecto, consúltese: https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/banking-and-finance/insurance-and-pensions/motor-insurance_es.

139 Capítulo 7 de la Directiva 2009/103/CE, de 16 de septiembre de 2009, relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como del control de la obligación de asegurar esta responsabilidad (DO L 263 de 7.10.2009, p. 11).

140 Posteriormente, el organismo de indemnización podrá reclamar el reembolso de la indemnización al organismo de indemnización del Estado miembro en que la entidad aseguradora que emitió la póliza está establecida (artículo 24, apartado 2, de la Directiva 2009/103/CE).

141 Artículo 17 de la Directiva (UE) 2015/2302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativa a los viajes combinados y a los servicios de viaje vinculados (DO L 326 de 11.12.2015, p. 1).

142 Véase el artículo 17, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva (UE) 2015/2302, así como los Reglamentos (CE) n.º 593/2008 y (UE) 1215/2012 en relación con el considerando 50 de la Directiva (UE) 2015/2302.

Además, cuando los viajeros compran paquetes de organizadores establecidos en un tercer país a través de minoristas establecidos en la UE, de la obligación del organizador de que se lleve a cabo viaje combinado, así como de las garantías de reembolso de los pagos efectuados y de la repatriación de los viajeros, responde el minorista, a menos que este último aporte pruebas de que el organizador cumple con estas obligaciones[143].

Por lo tanto, a partir del final del período transitorio, el Derecho de la Unión que obliga a los organizadores a proteger a los viajeros en caso de insolvencia del organizador dejará de aplicarse cuando el organizador establecido en el Reino Unido no dirija sus actividades de venta a la UE, y los viajes combinados no se compren a través de un minorista en la UE

Recomendación: En tales casos, se recomienda a los viajeros que evalúen la necesidad de protegerse contra la posible insolvencia del organizador.

8.2. Derechos de los pasajeros de la UE[144]

El Derecho de la Unión establece un conjunto de derechos de los pasajeros, no solo de aeronaves, sino también de buques, de autobuses y autocares y de ferrocarril. Estos derechos se refieren a la información, el reembolso, el transporte alternativo, la indemnización y asistencia, el derecho de recurso y los derechos especiales de las personas con discapacidad y con movilidad reducida.

A partir del final del período transitorio, los derechos de los pasajeros de la UE ya no se aplicarán a los viajes entre la UE y el Reino Unido, o su aplicación podrá ser limitada.

8.2.1. Derechos de los pasajeros de aeronaves

A partir del final del período transitorio, los derechos de los pasajeros de aeronaves de la UE[145] ya no se aplicarán a los vuelos con un transportista de un tercer país desde un aeropuerto situado en el Reino Unido a un aeropuerto situado en la UE. Los derechos de los pasajeros aéreos previstos en la legislación de la UE seguirán aplicándose, sin embargo, a

i) los vuelos con origen en el Reino Unido y destino en un aeropuerto situado en el territorio de un Estado miembro de la UE operados por una compañía aérea de la UE, así como

ii) los vuelos con origen en la UE y destino en un aeropuerto del Reino Unido operados por cualquier compañía aérea.

[143] Véase el artículo 20 de la Directiva (UE) 2015/2302.

[144] Para obtener más información al respecto, consúltese: https://europa.eu/youreurope/citizens/travel/passenger-rights/index_es.htm.

[145] Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos (DO L 46 de 17.2.2004, p. 1).

Los viajeros deben, por tanto, ser consciente de que, dependiendo de la compañía elegida, determinados derechos de los pasajeros de la UE ya no se aplicarán a los vuelos con destino a la UE.

El Derecho de la UE que garantiza derechos específicos para las personas con discapacidad y las personas con movilidad reducida[146] que viajen en avión ya no se aplicará a los servicios aéreos que, a partir del final del período transitorio,

i) salgan de un aeropuerto del Reino Unido,

ii) transiten por un aeropuerto del Reino Unido, o

iii) lleguen a un aeropuerto del Reino Unido.

Sin embargo, algunos derechos, como los de asistencia de las compañías aéreas, seguirán aplicándose a los pasajeros que salgan de un aeropuerto del Reino Unido con destino a un aeropuerto de la UE, cuando el vuelo lo opere una compañía aérea de la UE.

8.2.2. Derechos de los pasajeros de buques

Los derechos de los pasajeros de buques de la UE[147] seguirán siendo aplicables cuando

i) el puerto de embarque esté en la UE, o

ii) el puerto de embarque esté en el Reino Unido, si el puerto de desembarque está en la UE y el operador del servicio es un transportista establecido en el territorio de un Estado miembro o que ofrece servicios de transporte de pasajeros a o desde un Estado miembro («transportista de la Unión»).

Los viajeros deben ser conscientes de que, dependiendo del transportista elegido, los derechos de los pasajeros de la UE podrán dejar de aplicarse a los viajes a la UE.

En lo que respecta a los pasajeros de cruceros, el actual conjunto de derechos de los pasajeros de la UE seguirá siendo aplicable cuando el puerto de embarque esté situado en el territorio de un Estado miembro.

[146] Reglamento (CE) n.º 1107/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, sobre los derechos de las personas con discapacidad y de las personas con movilidad reducida en el transporte aéreo (DO L 204 de 26.7.2006, p. 1).

[147] Reglamento (UE) n.º 1177/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables interiores (DO L 334 de 17.12.2010, p. 1).

8.2.3. *Derechos de los pasajeros de autobuses y autocares*

Los derechos de los pasajeros de autobuses y autocares de la UE[148] seguirán aplicándose a los pasajeros que utilicen servicios regulares[149] cuando el punto de embarque o desembarque esté situado en el territorio de un Estado miembro y la distancia programada sea igual o superior a 250 kilómetros. En el caso de los servicios regulares cuya distancia programada sea inferior a 250 kilómetros, se aplicará un conjunto reducido de normas. Algunos Estados miembros eximen a los servicios de la aplicación del Reglamento sobre los derechos de los pasajeros cuando una parte significativa del servicio regular (incluida por lo menos una parada programada) se opera fuera de la Unión[150].

Los derechos de los pasajeros de autobuses y autocares otorgados por el Derecho de la UE, por lo tanto, seguirán siendo de aplicación —si no hay una excepción— a:

i) los pasajeros que salgan del Reino Unido con un destino situado en el territorio de un Estado miembro de la UE, así como

ii) los pasajeros que salgan de la UE con destino en el Reino Unido.

8.2.4. *Derechos de los pasajeros de ferrocarril*

Los derechos de los pasajeros de ferrocarril de la UE[151] se aplican a todos los viajes y servicios de ferrocarril que

i) se realicen en el territorio de la UE, y

ii) sean operados por una empresa ferroviaria autorizada de conformidad con la normativa de la UE.

Por consiguiente, a partir del final del período transitorio, los derechos de los pasajeros de ferrocarril ya no se aplicarán a los trayectos en el Reino Unido de los viajes en ferrocarril entre el Reino Unido y un Estado miembro de la UE.

---

148 Reglamento (UE) n.º 181/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar (DO L 55 de 28.2.2011, p. 1).

149 Se aplica un conjunto más limitado de derechos a los servicios discrecionales.

150 Para obtener más información al respecto, consúltese: https://ec.europa.eu/transport/sites/transport/files/themes/passengers/road/doc/exemptions-from-bus-coach-passengers-rights-and-obligations.pdf.

151 Reglamento (CE) n.º 1371/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril (DO L 315 de 3.12.2007, p. 14).

9. OTRAS CUESTIONES

9.1. Pagos con tarjeta[152]

Si bien la aceptación de tarjetas de débito o de crédito para las operaciones de pago depende de las preferencias de los comerciantes, el Derecho de la Unión[153] establece límites a las tasas cobradas a los comerciantes por estas operaciones. Estas normas solo son aplicables cuando tanto el proveedor de servicios de pago del ordenante como el proveedor de servicios de pago del beneficiario están situados en la Unión[154].

A partir del final del período transitorio, las transacciones entre la UE y el Reino Unido ya no estarán cubiertas por las normas de la UE que limitan las tasas de intercambio.

Dado que los comerciantes del Reino Unido pueden aplicar recargos a los consumidores por los pagos con tarjeta, esto puede dar lugar a un recargo superior de los pagos con tarjeta.

Además, los requisitos de transparencia en la conversión de monedas que establece el Derecho de la Unión[155] dejarán de aplicarse a las operaciones con tarjeta y las transferencias de crédito que impliquen una conversión entre monedas de la UE y la libra esterlina.

Por último, los proveedores de servicios de pago del Reino Unido ya no tendrán que garantizar que se apliquen a las operaciones transfronterizas en euros las mismas comisiones[156] que a las operaciones nacionales del Reino Unido denominadas en libras esterlinas.

9.2. Itinerancia[157]

El Derecho de la Unión[158] sobre los servicios de itinerancia prohíbe cualquier recargo a los clientes itinerantes por parte de los proveedores de itinerancia

---

[152] Para obtener más información al respecto, consúltese: https://europa.eu/youreurope/citizens/consumers/financial-products-and-services/payments-transfers-cheques/index_es.htm.

[153] Artículos 3 y 4 del Reglamento (UE) 2015/751 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre las tasas de intercambio para operaciones de pago basadas en una tarjeta (DO L 123 de 19.5.2015, p. 1).

[154] Artículo 1, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 2015/751.

[155] Artículos 3 *bis* y 3 *ter* del Reglamento (CE) n.º 924/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativo a los pagos transfronterizos en la Comunidad (DO L 266 de 9.10.2009, p. 11).

[156] Artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 924/2009.

[157] Para obtener más información al respecto, consúltese: https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/roaming.

[158] Reglamento (UE) n.º 531/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2012, relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Unión (DO L 172 de 30.6.2012, p. 10).

(es decir, el proveedor nacional de servicios de comunicaciones móviles de voz, SMS o datos) que operan en un Estado miembro de la UE sobre el precio al por menor nacional cuando viajen dentro de la UE.

A partir del final del período transitorio, esta obligación del Derecho de la Unión para los proveedores de itinerancia dejará de aplicarse a los proveedores de itinerancia que operen en la UE cuando sus clientes estén en itinerancia en el Reino Unido y a los proveedores de itinerancia que operen en el Reino Unido cuando sus clientes estén en itinerancia en la UE. No obstante, los proveedores de itinerancia que operen en un Estado miembro quedarán sujetos a la obligación dispuesta en el Derecho de la Unión de informar a sus clientes sobre las tarifas de itinerancia por los servicios prestados cuando viajen al Reino Unido[159].

9.3. Portabilidad de los servicios de contenidos en línea[160]

El Derecho de la Unión sobre la portabilidad de los servicios de contenidos en línea[161] permite a los consumidores de la Unión que compran o se abonan en su Estado miembro de residencia a servicios de contenidos en línea —para ver películas o acontecimientos deportivos, escuchar música, descargar libros electrónicos o jugar— seguir accediendo a estos servicios sin costes adicionales cuando viajen o residan temporalmente en otros Estados miembros de la Unión (portabilidad transfronteriza).

A partir del final del período transitorio, esta obligación del Derecho de la Unión dejará de aplicarse a los proveedores de servicios en línea de contenidos de pago de la UE cuando sus clientes viajen al Reino Unido.

Además, a partir del final del período transitorio, esta obligación del Derecho de la Unión dejará de aplicarse a los proveedores de servicios en línea de contenidos de pago del Reino Unido cuando sus clientes viajen a la UE.

Esto significa que los clientes de servicios en línea de contenidos de pago de la UE y del Reino Unido no podrán tener acceso a los servicios de contenidos en línea que hayan suscrito en la UE y en el Reino Unido, respectivamente, cuando viajen al Reino Unido o a la UE, respectivamente, o podrán tener un acceso limitado a estos servicios (por ejemplo, acceso a un catálogo).

---

[159] Artículos 14 y 15 del Reglamento (UE) n.º 531/2012.

[160] Para obtener más información al respecto, consúltese: https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/cross-border-portability-online-content-services.

[161] Reglamento (UE) 2017/1128 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, relativo a la portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea en el mercado interior (DO L 168 de 30.6.2017, p. 1).

Anexo:

¡No permita la introducción de enfermedades animales infecciosas en la Unión Europea!

Los productos de origen animal pueden contener agentes patógenos causantes de enfermedades infecciosas en los animales.

Debido al riesgo de introducción de enfermedades, existen procedimientos estrictos para la importación de algunos productos de origen animal en la Unión Europea (UE). Esos procedimientos no se aplican a los movimientos de productos de origen animal entre los Estados miembros de la UE ni a los productos de origen animal introducidos en pequeñas cantidades destinadas al consumo personal procedentes de Andorra, Islandia, Liechtenstein, Noruega, San Marino y Suiza.

Todos los productos de origen animal que no cumplan estas normas deberán entregarse al llegar a la UE para eliminarlos de manera oficial. La no declaración de estos productos podrá sancionarse con una multa o dar lugar a un procesamiento penal.

Las mercancías que figuran a continuación no se introducirán en la UE, a menos que el peso combinado de las mercancías que figuran en los puntos 2, 3 y 5 no supere 2 kilogramos por persona.

En el caso de las mercancías procedentes de las Islas Feroe o Groenlandia, el peso combinado de las mercancías que figuran en los puntos 1, 2, 3 y 5 no superará 10 kilogramos por persona.

1. Pequeñas cantidades de carne, leche y productos derivados de la carne y la leche (con excepción de la leche en polvo para lactantes, alimentos para lactantes y alimentos especiales que sean necesarios por razones médicas o alimentos para animales de compañía que sean necesarios por razones de salud)

Solo puede traer o enviar a la UE partidas personales de carne, leche y productos derivados de la carne y la leche (con excepción de la leche en polvo para lactantes, alimentos para lactantes y alimentos especiales que sean necesarios por razones médicas o alimentos para animales de compañía que sean necesarios por razones de salud) si proceden de las Islas Feroe o Groenlandia y su peso no supera 10 kilogramos por persona.

2. Leche en polvo para lactantes, alimentos para lactantes y alimentos especiales que sean necesarios por razones médicas

Solo puede traer o enviar a la UE partidas personales de leche en polvo para lactantes, alimentos para lactantes y alimentos especiales que sean necesarios por razones médicas si:

— Proceden de las Islas Feroe o Groenlandia, su peso combinado no supera 10 kilogramos por persona y:

a) no precisan ser refrigerados antes de su consumo;

b) son productos de marca comercial envasados; y

c) su envase está intacto, salvo que se estén utilizando.

— Proceden de otros países (distintos de las Islas Feroe o Groenlandia), su peso combinado no supera 2 kilogramos por persona y:

a) no precisan ser refrigerados antes de su consumo;

b) son productos de marca comercial envasados; y

c) su envase está intacto, salvo que se estén utilizando.

3. Alimentos para animales de compañía que sean necesarios por razones de salud

Solo puede traer o enviar a la UE partidas personales de alimentos para animales de compañía que sean necesarios por razones de salud si:

—Proceden de las Islas Feroe o Groenlandia, su peso combinado no supera 10 kilogramos por persona y:

a) no precisan ser refrigerados antes de su consumo;

b) son productos de marca comercial envasados; y

c) su envase está intacto, salvo que se estén utilizando.

—Proceden de otros países (distintos de las Islas Feroe o Groenlandia), su peso combinado no supera 2 kilogramos por persona y:

a) no precisan ser refrigerados antes de su consumo;

b) son productos de marca comercial envasados; y

c) su envase está intacto, salvo que se estén utilizando.

4. Pequeñas cantidades de productos de la pesca para el consumo humano particular

Solo puede traer o enviar a la UE partidas personales de productos de la pesca (incluido el pescado fresco, seco, cocinado, curado o ahumado y algunos mariscos, como langostinos, bogavantes, mejillones muertos y ostras muertas) si:

—El pescado fresco está eviscerado.

—El peso por persona de los productos de la pesca no supera 20 kilogramos, o el peso de un pescado, si es superior a ese límite.

Estas restricciones no se aplican a los productos de la pesca procedentes de las Islas Feroe o Groenlandia.

5. Pequeñas cantidades de otros productos de origen animal para el consumo humano particular

Solo puede traer o enviar a la UE partidas personales de otros productos de origen animal, como la miel, las ostras vivas y los mejillones y caracoles vivos si:

—Proceden de las Islas Feroe o Groenlandia y su peso combinado no supera 10 kilogramos por persona.

—Proceden de otros países (distintos de las Islas Feroe o Groenlandia) y su peso combinado no supera 2 kilogramos por persona.

Puede traer o enviar a la UE pequeñas cantidades de productos de origen animal de varias de las cinco categorías anteriores (puntos 1 a 5) si cumplen las normas expuestas en cada uno de los puntos pertinentes.

6. Cantidades superiores de productos de origen animal

Solo puede traer o enviar a la UE cantidades superiores de productos de origen animal que cumplan los requisitos de los envíos comerciales, concretamente:

—Los requisitos de certificación, tal como se establecen en el certificado oficial pertinente de la UE.

—La presentación de las mercancías, con la documentación adecuada, en un puesto de control fronterizo de la UE, al llegar a la Unión.

7. Productos no sujetos a estas normas

Los productos siguientes no están sujetos a las normas expuestas en los puntos 1 a 6:

—Pan, pasteles, galletas, barquillos y obleas, pan tostado y productos similares tostados que contengan menos de un 20 % de productos lácteos y ovoproductos, tratados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, letra a), inciso i), de la Decisión 2007/275/CE de la Comisión[162].

—Chocolate y productos de confitería (incluidos los caramelos) que contengan menos de un 50 % de productos lácteos y ovoproductos, tratados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, letra a), inciso i), de la Decisión 2007/275/CE.

—Complementos alimenticios envasados para el consumidor final que contengan pequeñas cantidades (en total menos del 20 %) de productos de origen animal transformados (que incluyan glucosamina, condroitina, quitosano, o condroitina y quitosano), excepto productos cárnicos.

—Aceitunas rellenas de pescado.

—Pasta y fideos que no estén mezclados ni rellenos con productos cárnicos, que contengan menos de un 50 % de productos lácteos y ovoproductos, tratados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, letra a), inciso i), de la Decisión 2007/275/CE.

—Consomés y aromatizantes envasados para el consumidor final que contengan menos del 50 % de aceites, polvos o extractos de pescado y tratados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, letra a), inciso i), de la Decisión 2007/275/CE.

---

[162] Decisión 2007/275/CE de la Comisión, de 17 de abril de 2007, relativa a las listas de animales y productos que han de someterse a controles en los puestos de inspección fronterizos con arreglo a las Directivas del Consejo 91/496/CEE y 97/78/CE (DO L 116 de 4.5.2007, p. 9).